



EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DEJA CONSTANCIA

Que numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1193, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, los que sólo se realizarán cuando trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio. La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio y la cuantía será la de contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Que la Personería Municipal de Andalucía, para el cumplimiento de su misión institucional y según la normatividad vigente, requiere contratar los servicios de una persona idónea en el área de archivística con el fin de brindar apoyo en la organización del archivo de acuerdo a lo exigido por el archivo general de la nación de acuerdo a lo normado en las Ley 594 de 2000, Acuerdo 001 2024. Acuerdo único de la función archivística, Ley 1712 de 2014 y Decreto 1080 de 2015, dando cumplimiento a los fines y propósitos de la entidad.

Conforme al volumen de trabajo y temas que se debe atender por mandato de la Ley, esta Agencia del Ministerio Publico no tiene personal suficiente en la planta de cargos para el cumplimiento de las funciones que le corresponde, ya que la planta de personal solo consta del personero municipal y una auxiliar administrativa que no es de profesión abogada.

Se requiere entonces de una persona con la experticia necesaria, con el fin de brindar apoyo en la organización del archivo que se encuentra en el despacho en busca de mejorar las condiciones administrativas de la Personería Municipal.

Se firma en Andalucía el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

FREDY ANTONIO SANCHEZ GIRALDO
Personero Municipal de Andalucía

